

**Expediente N° 109/2022**  
**Resolución N.º 206/2022**

## CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 21 de julio de 2022

Reclamante: Acció Ecologista Agró.

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.

VISTA la reclamación número **109/2022**, interpuesta por D. [REDACTED] en representación de la asociación Acció Ecologista Agró, formulada contra la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, y siendo ponente el vocal del Consejo D. Lorenzo Cotino Hueso, se adopta la siguiente

### RESOLUCIÓN

#### ANTECEDENTES

**Primero.** - Según consta en la documentación obrante en el expediente, D. [REDACTED] presentó el 13 de marzo de 2022, en representación de la asociación Acció Ecologista Agró, con número de registro GVRTE/2022/756491, una solicitud de acceso a información pública a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, en la que pedía la siguiente información:

*1º. Qué medidas se están tomando para adaptar la normativa autonómica valenciana para que la implantación de Energías Renovables sea compatible con el patrimonio natural y ordenación territorial.*

*2º. También queremos saber qué medidas normativas y ejecutivas se han adoptado para que la implantación de las Energías renovables revierta la riqueza en el mismo territorio, activando su economía y combatiendo el declive demográfico.*

*3º. Deseamos saber en qué momento se va a adaptar la normativa valenciana al artículo 25 de la ley estatal.*

*4º. También queremos conocer si se ha realizado algún estudio de cómo afectan las energías renovables al empleo en las zonas rurales una vez instaladas. Si existe, pedimos el acceso al informe.*

**Segundo.** – En respuesta a dicha solicitud de acceso a información, la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica dictó una resolución de fecha 7 de abril de 2022, con número de expediente INAM/2022/26, por la que se facilitaba al ahora reclamante información sobre los puntos 1º y 2º de la petición de acceso presentada.

**Tercero.** - El 7 de mayo de 2022, Acció Ecologista Agró presentó una reclamación dirigida al Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, con número de registro GVRTE/2022/1441403, en la que exponía como motivo que dos de las cuatro informaciones solicitadas el 13 de marzo de 2022 a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica (*en qué momento se va a adaptar la normativa valenciana*

al artículo 25 de la ley estatal, y si se ha realizado algún estudio de cómo afectan las energías renovables al empleo en las zonas rurales una vez instaladas) no se le habían facilitado.

**Cuarto.** - En fecha 11 de mayo de 2022, el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno remitió a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica escrito por el que se le otorgaba trámite de audiencia por un plazo de quince días, para que pudiera formular las alegaciones que considerase oportunas, así como para aportar cualquier información al respecto que considerara relevante, escrito recibido por la Conselleria el mismo día 11 de mayo, según consta en el correspondiente acuse de recibo electrónico.

El 7 de junio de 2022 la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica remitió escrito de alegaciones informando que el 31 de mayo de 2022 había dictado nueva resolución, acordando remitir al solicitante las dos informaciones pendientes de entregar, solicitadas el 13 de marzo de 2022, habiendo hecho entrega de tales informaciones a Acció Ecologista Agró el mismo 31 de mayo.

**Quinto.**- En fecha 9 de junio de 2022, el Consejo remitió al reclamante notificación por vía telemática, en la que se le informaba de las alegaciones efectuadas por la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, y solicitaba que comunicara al Consejo si su petición de acceso a la documentación había sido satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones, debiendo en tal caso comunicarlo al Consejo para continuar con la tramitación de la reclamación, concediendo a tal efecto un plazo de diez días, y señalando que, de no producirse comunicación por su parte en el plazo indicado, se entendería que había visto satisfecho su derecho de acceso.

Habiendo accedido el reclamante a la notificación telemática el 13 de junio de 2022, tal y como consta en el correspondiente justificante telemático, y transcurrido sobradamente el plazo señalado, no se ha formulado objeción alguna por su parte.

Efectuada la deliberación del asunto en la sesión de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** – Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Por su parte, la Disposición Transitoria Primera de la mencionada Ley 1/2022 establece que “el Consejo Valenciano de Transparencia regulado en esta Ley sustituye al Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno”.

**Segundo.** - De conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula el *Régimen transitorio de los procedimientos*, y a falta de previsión expresa en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, la presente reclamación, cuyo procedimiento se inició con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, se rige por la normativa anterior, por lo que procede su resolución con arreglo a lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, buen gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

**Tercero.** - Asimismo, la Administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso – la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica – se halla sujeto a las exigencias de la citada Ley 2/2015, de 2 de abril, en virtud de lo dispuesto en su art. 2.1.a), que se refiere de forma expresa a “la Administración de la Generalitat”.

**Cuarto.** - En cuanto al reclamante, se reconoce su derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, toda vez que el art. 11 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

**Quinto.** - Por último, la información solicitada constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

**Sexto.** - Habiendo solicitado el Consejo al reclamante que comunicara si su petición de acceso había sido satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones, y transcurrido el plazo señalado para ello, no se ha formulado objeción alguna por su parte.

Así pues, debe considerarse que la presente reclamación ha perdido de manera sobrevenida su objeto. En consecuencia, no procede más que señalar el reconocimiento tardío del derecho, declarar la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, y proceder de acuerdo con lo prescrito en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en su artículo 21.1 establece que en tales casos “la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”, al tiempo de recordar que, al igual que en otras resoluciones estimatorias, el reclamante podrá comunicar cualquier incidencia respecto de la efectividad del acceso a la información reconocido.

## RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia, acuerda

DECLARAR la desaparición sobrevenida del objeto de la reclamación respecto a la solicitud de información formulada.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO  
DE TRANSPARENCIA**

Ricardo García Macho